COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Fecha: 2024.09.26 12:06:22 -06'00'
ACTA CJC-07-2024	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	CJC-07-2024
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil
Lugar:	Microsoft Teams
Fecha	13 de setiembre 2024 Inicio: 13:00 Fin: 16:15

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	*DESPACHO*	*ASISTENCIA*
Damaris Vargas Vásquez	*Magistrada Sala Primera, Coordinadora*	*Presente*
Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Magistrada Sala Primera*	*Presente*
Jorge Olaso Álvarez	*Magistrado Sala Segunda*	*Presente*
Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	*Magistrado Presidente Sala Segunda*	*Ausente por vacaciones*
Siria Carmona Castro	*Consejo Superior*	*Presente*
GESTORES CIVILES		
Minor Delgado Sánchez	*Gestor Civil*	*Presente*
Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez	*Gestora Civil*	*Presente*
PERSONAS JUZGADORAS		
Adriana Sequeira Muñoz	*Persona juzgadora*	*Justificó ausencia*
Adriana Orocú Chavarría	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Bernardo Solano Solano	*Persona juzgadora*	*Presente*
Carlos Eduardo González Mora	*Persona juzgadora*	*Presente*
Farith Suárez Valverde	*Persona juzgadora*	*Presente*
Froylán Alvarado Zelaya	*Persona juzgadora*	*Presente*
Greivin Steven Mora Alvarado	*Persona juzgadora*	*Ausente por vacaciones*
Guillermo Guilá Alvarado	*Persona juzgadora*	*Presente*
Ingrid Fonseca Esquivel	*Persona juzgadora*	*Presente*
Karol Solano Ramírez	*Persona juzgadora*	*Presente*

COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
ACTA CJC-07-2024	

Manuel Hernández Casanova	*Persona juzgadora*	*Presente*
Freddy Ureña Díaz	*Persona juzgadora*	*Presente*
Luis Diego Romero Trejos	*Persona juzgadora*	*Presente*
DIRECCIONES		
Allan Pow Hing Cordero, Director *Dixon Li* *Yesenia Salazar Guzmán* *Melissa Durán Gamboa*	*Dirección de Planificación*	*Presente* *Presente* *Presente* *Presente*
Kattia Morales Navarro, Directora *Vivian Rímola Soto*	*Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones*	*Ausente* *Presente*
Maricruz Chacón Cubillo, Directora *Fabricio Abarca Fallas*	*Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional*	*Presente* *Ausente*

III. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCION DE LA SESIÓN

Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil-20240913_132025-Grabación de la reunión.mp4

Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdi

Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdi

IV. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta CJC-06-2024 de 16 de julio de 2024, por parte de las personas que estuvieron presentes en esa sesión. Se informa que el acta fue puesta en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión por el plazo de tres días, sin que se recibieran observaciones.

Se acordó: Se aprueba el Acta CJC-06-2024 por parte de quienes estuvieron presentes.

V. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTÍCULO II

La Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 6276-2024 de 10 de julio de 2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 50-2024 celebrada el 13 de junio de 2024, artículo XXXV.

El acuerdo literalmente dice:

> *"Por mayoría, se acordó: Trasladar a la gestión presentada por el licenciado Jorge Arce Lara, Abogado, a la Comisión de la Jurisdicción Civil para que en el plazo de 10 días hábiles informe a este Consejo lo que corresponda. Los integrantes Bonilla Garro y Carmona Castro, votan en el sentido indicar al licenciado Arce Lara, que este Consejo no es un órgano consultivo, y que debido a que la consulta que presenta es de índole jurisdiccional, trasladan la gestión a la Comisión de la Jurisdicción Civil, para que sea resuelta por esa Comisión."*


Oficio N° 6276-2024.pdf


Oficio N 6276-2024.docx

El oficio se relaciona con la gestión realizada por el licenciado Jorge Arce Lara, abogado, mediante correo electrónico del 5 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

> *"Tengo el gusto de dirigirme a ustedes, a fin de solicitar que me aclaren cómo se está implementando la norma contenida en el segundo párrafo del Artículo 19.2 del CPC, que dice "...No tendrán obligación de presentar documento acreditativo de la representación en todos los procesos, aquellos usuarios a quienes se les autorice para ese efecto.". Esto por cuanto existe una práctica que no es uniforme entre los juzgados de cobro y se están admitiendo demandas sin que ciertos actores tengan que acreditar la personería de sus firmantes (usualmente instituciones financieras), o bien, basta que exista en los despachos una certificación de personería, que en ocasiones tiene meses o años de haber sido emitida.*
>
> *En tal sentido y tomando en cuenta tanto el principio constitucional de igualdad ante la ley, así como el principio de igualdad procesal que consagra el Art 2.1 del CPC, ruego se me explique: i. quién autoriza a los usuarios exentos del requisito de acreditar representación ?; ii. ¿Como accedemos los abogados litigantes a dicha "lista de autorizados"? y iii. cuáles son los*

parámetros objetivos (cualitativos y cuantitativos) que el ente autorizante exige para obtener ese beneficio y ser admitido para integrar dicha lista?

Ruego dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo de 10 días de la Ley 9097 de Regulación del Derecho de Petición.

Agradezco de antemano sus amables oficios y hago propicia la oportunidad para expresar a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración."

Oficio N° 6276-2024.pdf

Oficio N 6276-2024.docx

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez remitió el oficio 6276-2024 a las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil mediante el comunicado electrónico de fecha 15 de julio de 2024.

Como respuesta a la audiencia anterior, se recibieron los siguientes comunicados:

a) El señor Farith Suárez Valverde, informó:

Buenas tardes estimada doña Damaris y demás compañeras como compañeros,
En atención a dicho oficio y para ser analizado:

En lo conducente indica el cardinal 19.2 CPC: "No tendrán obligación de presentar documento acreditativo de la representación en todos los procesos, aquellos usuarios a quienes se les autorice para ese efecto.".

La anterior lectura puede tener diversas interpretaciones. Una de ellas, la que se introduce en el documento. No obstante, quisiera exponer al menos un par de ideas:

a) El numeral en estudio refiere primero a la obligatoriedad de acreditar en cada proceso la capacidad procesal. Luego, establece una excepción, el no tener que hacerlo, **en todos los procesos.** Esto que resalto es relevante, en tanto, cuando si partimos del supuesto que un usuario puede solicitar en un expediente que se le releve de lo anterior, para ello, tendría primero que demostrar que es representante y solo así, luego de un estudio, el juez o jueza podría relevarlo. Por ende, la premisa inicial conlleva que la persona acredite la personería y para ello, sería inane posteriormente que en ese mismo proceso pida se le releve de ello. Por otro lado, el peticionar en un solo expediente conllevaría analizar otros aspectos, como lo son la conexidad de lo ahí resuelto con otras sumarias, los efectos fuera del proceso de esa resolución juridicial, el tema competencial del juez para ampliar esos efectos, así como el eventualmente irrumpir en la independencia judicial de otras personas juzgadoras que podrían

no comulgar con su decisión. Esto sin dejar de lado la seguridad jurídica en el tanto, se podría llegar incluso a interpretar que esa decisión es solo para los juicios que tramita ese juez o jueza y no todos los del despacho ni mucho menos, todas las oficinas cuando hay más de un órgano judicial con la misma competencia en el circuito como, por ejemplo, los juzgados de cobro judicial de San José.

b) Ante lo anterior, respetuoso de la sugerencia del documento, desde mi óptica, la misma puede ser distinta. Podría ser por un lado que se considere la frase "a quienes se les autorice" de manera restrictiva. Dígase desde la óptica de la reserva legal como lo es el cardinal 70 que se indica en el oficio.

c) O bien, algo más amplio. Que sea a quienes se les autorice para ese efecto, sistematizando ese canon con el guarismo 185 en cuanto indica: "Se autoriza a la Corte…. para organizar y establecer el funcionamiento de los tribunales, según lo amerite el servicio público." Y el transitorio VI que dice: "La Corte … dictará, de oficio o a propuesta de los tribunales, las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de este Código.". Comparto que, por economía, concentración y celeridad, se podría autorizar a los considerados "grandes usuarios" y para ello establecer reglas claras, además de un medio electrónico donde todos los despachos por igual y sin distinción puedan consultar los otrora denominados libros de personerías. El órgano administrativo de recibir la información y mantenerla actualizada. Así no solo se potenciaría lo indicado sino también, la seguridad jurídica pues la contraparte podría consultar ahí y con ello sí alegar la defectuosa representación o falta de capacidad según corresponda.
d) La cita de doctrina que se indica en el antecedente, es comprensible, pero tendría que respaldarse mediante un acto jurídico -norma habilitante- o bien administrativo que así lo disponga. Dejar al buen criterio de cuando es un usuario "frecuente" puede dar lugar a distinciones odiosas contrarias a la igualdad.

e) No puedo dejar de indicar, en lo indicado en el punto c) se tendría que analizar si hacerlo tendría correspondencia con una derogatoria singular de la norma. Nótese, las normas excepcionales son en principio de reserva de ley.

f) Por otro lado, dejarle la responsabilidad a los despachos para que continúen con los otrora denominados libros de personerías para que la persona interesada los pueda consultar. Conlleva que estos deban estar siempre actualizados, lo cual, para algunos de nosotros con alguna antigüedad en la institución, sabemos que no siempre se hacía. Pero, además, obliga al usuario no solo a acceder al expediente electrónico, sino que presentarse a la oficina o buscar los medios para gestionar lo anterior y obtener la información. Más que no es un tema regulado, y todos pueden responder de distinta manera. Dificultad que puede llevar a un problema en el

ejercicio de sus derechos. Distinto era antes, cuando había más despachos “cercanos” al usuario.

g) Incluso, no basta con la sola afirmación de la parte respecto a la defectuosa representación o falta de capacidad. Conforme las reglas del código, debe argumentarse esa posición, así como demostrarse cuando así se requiera. De ahí que debe estar accesible a todos los usuarios lo anterior.

2. Finalmente, se cita un antecedente donde pareciera instar a que las personerías y demás información que consten en el Registro Público -al menos así parece- se realice directamente por parte de la persona juzgadora. También la Ley de Simplificación de Trámites.

En atención a ello, yo recomendaría tener cuidado con ese tema. Primero, me da la impresión de que la Ley de Simplificación de Trámites es aplicable a la administración pública en temas relacionados con ello, la administración. No necesariamente con la aplicación a los procesos judiciales, los cuales se siguen por normas públicas de carácter procesal.
Luego, el acceso a los Registros sería en caso de que la consultar pueda resultar completa y gratuita para el órgano judicial. No cuando el documento tenga un costo o bien cuando a raíz de un convenio que tiene como finalidad dar acceso a poblaciones más vulnerables lo autorice. Nótese, al tratarse de intereses patrimoniales privados, en principio son las partes las que deben asumir los costos de sus juicios.

En el caso particular de las personerías, emitir un criterio en el sentido propuesto puede conllevar que las personas comiencen a gestionar que los despachos deban consultar e incorporar la información en los expedientes. Ello conlleva más atraso que según mi parecer, no debería cargarse a órganos como los juzgados de cobro o juzgados civiles. Crea más retraso judicial. Además, esa información en el registro no es de acceso gratuita. La personería tiene un costo, registral y fiscal que las personas evadirían.

Por lo demás, eso se podría extrapolar a otras situaciones como por ejemplo que se les ocurra que de ahora en adelante no presentarán en ejecuciones hipotecarias -entre otras- las certificaciones de la hipoteca, anotaciones, gravámenes, etcétera. Porque todo consta en el Registro.

La normativa procesal civil tiene alguna normativa respecto a la posibilidad de acceder a Registros. Pero ello es un tema de abordaje en lo jurisdiccional, no necesariamente tiene la Comisión competencia para definirlo. Podría incluso interpretarse, que esas normas se refieren a información cuya naturaleza sea electrónica y por ello, sea solo en ese ambiente informático que se pueda consultar.

Por lo anterior, respetuosamente solicito valorar la respuesta a brindar.
Saludos cordiales,

b) El 26 de julio de 2024 el Magistrado Jorge Olaso Álvarez envió el siguiente correo:

Buenas tares, de lo que expuesto por don Farith, debo indicar lo siguiente:

1. *Comparto que es un tema jurisdiccional, y de interpretación de norma, por parte de cada despacho. Comparto que, cada expediente tiene su propia historia, por lo que no sería factible afirmar que, como se presentó la personería para un expediente X, esto implica que esa personería surte los efectos para el resto de los expedientes que ese usuario formula en ese mismo despacho. Me parece peligroso que los jueces puedan darle esa interpretación, porque se atentaría contra el principio de igualdad procesal. Aunado a esto, la representación procesal es una circunstancia cambiante, y podríamos avalar actuaciones procesales de representaciones que ya surten efectos jurídicos*.
2. *Salvo los supuestos concretos que establece el informe, en cuanto al Sistema Bancario Nacional y algunas entidades, me parece que son excepciones al principio general de "demostrar" la personería", porque acá basta con citar la publicación de la personería*. *Simplemente, como norma de referencia el Código de Trabajo dispone una situación más clara que el numeral 19.2, dado que indica que, en el numeral 447, establece que la personería jurídica funge en el proceso respectivo para acreditar al representante "legítimo". Asimismo, el 449 ibídem establece supuestos de instituciones descentralizadas, en las que, en el caso de que la personería se publique en el Diario Oficial, basta citar la publicación, y que aseguren bajo juramento que su personería no ha sido modificada o dejada sin efecto*.
3. *También se debe valorar, los pronunciamientos que ha realizado la Sala I, en torno al numeral 182 del Código de Comercio, en el tanto la representación judicial o extrajudicial la tiene el presidente de la sociedad por la teoría del órgano, por lo que, bastaría con acreditar esto, o sea, quien figura como presidente para otorgar representación, sin necesidad de ningún mandato o poder, que sí sería exigible para otras personas que figuren como miembros de la junta directiva*.
4. *En conclusión, lo que el usuario está explicando es que existen distintos lineamientos por parte de los jueces civiles y que solicita a la Comisión que le brinde el criterio "correcto". Me parece que escapa a aspectos de la Comisión, pero sí amerita una capacitación de parte de la Comisión, pues desgraciadamente existe un desconocimiento de institutos básicos del derecho civil y comercial*.

c) La señora Siria Carmona Castro informó el 26 de julio de 2024, lo siguiente:

Buenas tardes. Coincido con el criterio de don Farid y del Mag. Olaso. No es posible generalizar. Es conveniente procurar la capacitación que propone don Jorge.

La posibilidad de contar con un ampo de personerías se originó cuando integrábamos la entonces Sección III del Juzgado de Cobro Especializado del Estado, y se hizo de esa manera extendiendo la norma contenida en el artículo 70 de la Ley del Sistema Bancario Nacional. No obstante, como se indica, no es posible generalizar.

Se acordó: 1.) Tener por conocido el Oficio 6276-2024 de 10 de julio de 2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 50-2024 celebrada el 13 de junio de 2024, artículo XXXV, donde se hace de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil la gestión presentada por el licenciado Jorge Arce Lara, para que rinda informe al Consejo Superior, vinculado con petición de aclaración de la forma en que se está implementando la norma contenida en el segundo párrafo del artículo 19.2 del CPC. 2.) En atención a la consulta formulada por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y a las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción sobre el Oficio 6276-2024 enviado el 15 de julio de 2024, tener por recibidas las observaciones enviadas y las manifestaciones hechas en esta sesión. 3.) Comunicar al Consejo Superior que la consulta formulada esta vinculada con aspectos jurisdiccionales, por lo que, en atención al principio de independencia judicial, no es procedente emitir un pronunciamiento concreto. 4.) Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte, y al señor Jorge Arce Lara.

ARTÍCULO III

En la sesión CJC-06-2024 de 16 de julio de 2024, artículo II, se conoció el Oficio 839-PLA-MI (NPL-2024, y se dispuso:



839-PLA-MI(NPL)-2024.docx

***"Se acordó**: 1.) Tener por conocido el Oficio Nº **839-PLA-MI(NPL)-2024**. 2.) Trasladar para conocimiento de la Dirección de Planificación las observaciones expuestas por las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil y la Gestoría Civil; así como las enviadas por los jueces Rosny Arce Jiménez, Juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de San Ramón y Minor Antonio Jiménez Vargas, juez del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del III Circuito Judicial (Hatillo), enviadas a esta Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que se envíen en el plazo conferido que aún está corriendo. 3.) Solicitar a la Dirección Jurídica compartir con la Comisión de la Jurisdicción Civil el informe elaborado en relación con este tema. Se declara firme este acuerdo."*

Aparte de las observaciones que se trasladaron a conocimiento de la Dirección de Planificación en la sesión citada, se recibieron las de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, quien, en comunicado electrónico del 16 de julio de 2024, señaló:

De: *Damaris Vargas Vásquez*
Enviado el: *martes, 16 de julio de 2024 18:03*
Para: *Allan Pow Hing Cordero <apowhing@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>*
CC: *Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Maria Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Orocú Chavarría <aorocu@poder-judicial.go.cr>; Bernardo Solano Solano <bsolanos@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Eduardo Gonzalez Mora <cgonzalezmo@Poder-Judicial.go.cr>; Farith Suarez Valverde <fsuarez@Poder-Judicial.go.cr>; Froylán Alvarado Zelada <falvaradoz@Poder-Judicial.go.cr>; Greivin Steven Mora Alvarado <gmoraa@Poder-Judicial.go.cr>; Guillermo Guilá Alvarado <gguila@poder-judicial.go.cr>; Ingrid Fonseca Esquivel <ifonseca@Poder-Judicial.go.cr>; Karol Solano Ramírez <ksolanor@Poder-Judicial.go.cr>; Manuel Hernández Casanova <mhernandezc@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Jessica Alejandra Jiménez Ramírez <jjimenezr@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Porfirio Sánchez Rodríguez <lsanchezr@Poder-Judicial.go.cr>; Kattia Morales Navarro <kmorales@Poder-Judicial.go.cr>; Allan Pow Hing Cordero <apowhing@Poder-Judicial.go.cr>; Maricruz Chacón Cubillo <mchaconc@Poder-Judicial.go.cr>; Erick Mora Leiva <emora@Poder-Judicial.go.cr>; Yesenia Salazar Guzmán <ysalazarg@Poder-Judicial.go.cr>; Siria Carmona Castro <scarmona@Poder-Judicial.go.cr>; Yazmín Marchena Espinoza <ymarchena@Poder-Judicial.go.cr>; Paula Jiménez Rodríguez <pjimenezr@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>; Alexandra Viales Rescia <aviales@Poder-Judicial.go.cr>; Kattia Madrigal Bermudez <kmadrigalb@Poder-Judicial.go.cr>; Contraloría de Servicios de San José <contraloriapj@Poder-Judicial.go.cr>; Melissa Duran Gamboa <mdurang@Poder-Judicial.go.cr>; Erick Alfaro Romero <ealfaror@Poder-Judicial.go.cr>; Ana Isabel Vargas Badilla <avargasb@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *Observaciones a Oficio 839-PLA-MI(NPL)-2024 de 11 de julio de 2024*

Señor
Allan Pow Hing Cordero
Director de Planificación

Reciba un atento saludo.

En atención al Oficio 839-PLA-MI(NPL)-2024 de 11 de julio de 2024 remitido por la Dirección de Planificación a la Comisión de la Jurisdicción Civil con copia a varias oficinas y personas, relacionado

con las estructuras civiles; aparte de las observaciones que ya se les han planteado y las que se expusieron el día de hoy en la sesión de la Comisión de la Jurisdicción Civil de 16 de julio de 2024, dentro del plazo conferido, en mi condición de Magistrada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, le remito las siguientes consultas y solicitudes:

1. *Considerar en su análisis el impacto de la eventual aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la propuesta de reforma legal sobre competencias civiles hecha por la Comisión de la Jurisdicción Civil en 2023, aprobada por Corte Plena pues, aunque no sea competencia del Poder Judicial la aprobación de leyes existe la posibilidad de que la Asamblea Legislativa en algún momento lo apruebe y debemos estar preparados. Adjunto los acuerdos de la CJC de 2023, relacionados con este tema.*

2. *Hacer un análisis de costo/beneficio de los diferentes escenarios propuestos por la Dirección de Planificación; no solo en relación con el impacto a la Institución, sino, además, del servicio de administración de justicia a las personas usuarias.*

3. *Si se ha medido el impacto para las personas usuarias en situación de vulnerabilidad de los escenarios propuestos por la Dirección de Planificación.*

4. *Los riesgos asociados del cierre de los tribunales civiles que se propone.*

5. *Los derechos laborales de las personas que laboran en los despachos civiles que se pretende cerrar*

6. *Le enfatizo la importancia y urgencia de que los recursos que pretenden eliminar se mantengan en la Jurisdicción Civil y que no pasen a otras Jurisdicciones*

7. *Valorar plantear un plan alternativo de mantener los tribunales colegiados que se pretende cerrar y adscribirles más competencias de otros despachos civiles*

Copio a las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil para su conocimiento.”

Informa la Magistrada Vargas Vásquez que algunas personas juzgadoras han solicitado audiencia para analizar la situación específica de los despachos donde laboran, para lo cual se han estado realizando audiencias, a las cuales se ha invitado a la Gestoría Civil y al señor Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación.

El 2 de setiembre de 2024 la Dirección de Planificación remitió el siguiente Oficio:

1099-PLA-2024
Ref. 2133-2024

2 de setiembre de 2024

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

Mediante oficio 7874-2024 del 23 de agosto de 2024, la Secretaría General de la Corte menciona:

> *"...le comunico que este despacho mantiene pendiente el oficio Nº 6630-2024, recibido en la oficina a su cargo el 19 de julio de 2024, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 28-2024 celebrada el 01 de julio de 2024, artículo XXI.*
>
> *En el acuerdo de referencia, se devolvió a esa dirección el oficio N° 746-PLA-MI(NPL)-2024, para que fueran analizadas las gestiones que han ingresado y se valoraran los escenarios propuestos, incluida la consulta a la Comisión de la Jurisdicción Civil e informara a esta Corte lo que corresponde, lo anterior, en el plazo de un mes a partir del recibo de la comunicación de ese acuerdo.*
>
> *En virtud de lo expuesto, le solicito se remita el informe que corresponda, de ser posible a la brevedad, o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión."*.
>
> *Al respecto, esta Dirección procede a informar que:*

En atención al oficio 6630-2024 de la Secretaría General de la Corte del 18 de julio de 2024, que comunicó el acuerdo de Corte Plena en sesión 28-2024 del 1° de julio de 2024, artículo XXI, donde remite a las observaciones recibidas a los oficios 746-PLA-MI(NPL)-2024.

Las observaciones recibidas por parte de las señoras y señores magistrados en la sesión de Corte Plena del 1° de julio 2024, se atendieron por parte de la Dirección de Planificación mediante informe 839-PLA-MI(NPL)-2024; este oficio se remitió en consulta a 110 oficinas, y se recibió observaciones de un total de 8.

Al respecto, esta Dirección se encuentra en proceso de consolidación de estas observaciones, con el fin de remitir una vez más en consulta el informe y que pueda ser conocido por la Comisión de la Jurisdicción Civil de previo a su remisión a conocimiento de la Corte Plena.

Por tanto, esta Dirección solicita prórroga para la entrega del informe definitivo en el mes de octubre de 2024.

Atentamente,

Allan Pow Hing Cordero
Director de Planificación

1099-PLA-2024.docx

Se atiende la exposición del señor Allan Pow Hing Cordero, Director de Planificación, y las observaciones de las y los integrantes.

La Dirección de Planificación remitió el Oficio 1109-PLA-MI(NP)-2024 mediante correo electrónico del 3 de junio de 2024.

Informa la Magistrada Damaris Vargas Vásquez que el 5 de setiembre de 2024 hizo de conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil el Oficio 1109-PLA-MI(NP)-2024.

Se recibió el siguiente comunicado:

> ***De:*** *Carlos Eduardo Gonzalez Mora <cgonzalezmo@Poder-Judicial.go.cr>*
> ***Enviado el:*** *viernes, 6 de septiembre de 2024 14:00*
> ***Para:*** *Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Porfirio Sánchez Rodríguez <lsanchezr@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>*
> ***CC:*** *Nuria Rodriguez Bermudez <nrodriguezbe@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Mariano Arguello Rojas <lmrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Jimenez Vargas <mjimenezvarg@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Eduardo Gonzalez Mora <cgonzalezmo@Poder-Judicial.go.cr>; Allan Pow Hing Cordero <apowhing@Poder-Judicial.go.cr>*
> ***Asunto:*** *Sobre nuevas estructuras civiles- Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia San Ramón*
>
> *Referencia: oficio 1109- PLA- MI- 2024 (referencia 746-PLA-MI-2024)*
> *ASUNTO QUE SE DISCUTIRÁ EN COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL*
>
> *San Ramón, 5 de setiembre del 2024*
>
> *Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil*
> *Magistrada Iris Rocío Rojas Morales*

Magistrado Jorge Olaso Alvarez
Magistrado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez

Estimadas Magistradas y Magistrados
Comisión de la Jurisdicción Civil

Con mucho interés hemos dado seguimiento a las diversas propuestas de Planificación, sobre las nuevas estructuras civiles. En anteriores ocasiones, hemos manifestado nuestra preocupación por cuanto los sustentos técnicos y jurídicos del informe son inadecuados (por ejemplo, no consideran los cambios legislativos en proceso, que otorgarán mayores competencias a los Tribunales, ni potencia el uso de la inteligencia artificial, que ahorraría miles de horas en tramitación y resolución, ni cuenta con estudios idóneos de cuotas, etc.).

No obstante, somos conscientes de que se deben tomar decisiones acordes a las necesidades institucionales, en particular para apoyar la materia cobratoria y concursal. Eso sí, las decisiones administrativas deben valorar las mejores opciones, procurando la eficiencia y la eficacia en la Administración de la Justicia civil y comercial. Como decían nuestros abuelos: "hay muchas formas de matar las pulgas."

A tal efecto, nos interesa resaltar los siguientes 2 escenarios que propone Planificación en su último informe:

<u>Primer escenario</u>. Desaparición del Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia (San Ramón).

Esta propuesta parte de premisas equívocas, pues considera no hay afectación a la persona usuaria, dada la existencia de audiencias virtuales, patrocinio letrado y centros de gestión, que evitan desplazamientos.

Al respecto, cabe reiterar que la tendencia actual (y resaltamos el caso de la materia contenciosa) es regresar a las audiencias presenciales, sobre todo cuando hay que practicar prueba. Por otra parte, la realidad es que los abogados envían a las partes a los tribunales, a llevar o traer la prueba, por ejemplo, cuando se necesitan las grabaciones de las audiencias, lo cual no puede obtenerse en un centro de gestión. En muchos casos, las partes no se conforman con lo que les dicen sus abogados y desean conocer directamente como van sus procesos.

En la zona competencia de Occidente, se atienden algunos de los cantones más grandes y pobres del país. Se atiende población migrante, refugiados, indígenas, adultos mayores y otra serie de poblaciones vulnerables que, ni tienen equipos tecnológicos, ni mucho menos

vehículos propios, para transportarse directamente a la sede del Tribunal. La brecha tecnológica es enorme.

Los 40 kilómetros que hay entre San Ramón y Alajuela, que en el papel parecen poca cosa, en horas "pico" se convierten fácilmente en 2 horas de ida o regreso, por los embudos y presas que se generan en las salidas de Naranjo, Grecia, La Garita y Aeropuerto. Ni pensar en un accidente de tránsito, que bloquea la ruta por horas. Si a eso le suman otras 2 o 3 horas desde Guatuso, Upala, Los Chiles, vemos que, para una audiencia de prueba, esas poblaciones vulnerables, que se desplazan en autobuses, requieren ir desde el día anterior, si el señalamiento - como es usual - empieza a las 8 a.m.

Además, la opción de recalificar 4 jueces, nombrados en propiedad, llevaría a gastos innecesarios para la institución (indemnizaciones sobre las cuales ya la Sala Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades). Por ello, con respeto, pedimos se deseche esa opción y se analice la siguiente.

<u>Segundo escenario</u>. (recomendado por la Gestoría Civil)
Reestructuración de los Tribunales Colegiados Civiles de San Ramón y Alajuela. En este escenario, se establece una estructura mínima con 3 personas juzgadoras, 1 Coordinador Judicial y 2 personas técnicas. En el caso de San Ramón, una persona juzgadora pasa a colaborar con el Centro para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en apoyo de jueces 3 y 4, por lo cual se hace innecesaria la recalificación. Y con las plazas que se obtengan de Alajuela, se llega prácticamente al mismo resultado.

Valga indicar que en San Ramón ya no se pagará alquiler adicional, pues a partir de diciembre del 2024, nos integramos al edificio central.

Y si se trata de eficiencia, el propio Ingeniero Allan Pow, reconoció en la última reunión de la Comisión, que el Tribunal de San Ramón, es uno de los mejores del país. Así lo confirman las estadísticas recopiladas por Planificación.

En los años 2022 y 2023, el Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia de San Ramón dictó más resoluciones que 8 Despachos, únicamente superada por los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia I y II de San José. Y superó a todos en el promedio de resoluciones dictadas por persona juzgadora. También se ha cumplido con los mínimos de señalamientos de audiencia, con uno de los índices más altos en señalamientos efectuados.

A más abundamiento, véase que incluso con las estimaciones de Planificación (tablas en páginas 21 y 23 del informe), la carga de trabajo actual del Tribunal de San Ramón incluso es mayor que la proyectada para San José (casi un 50% mayor).

Por todo lo anterior, solicitamos que esta Comisión recomiende a Corte Plena la opción de "estructura mínima", con la cual también se cumple con el fin propuesto por Planificación.

Jueza Nuria Rodríguez Bermúdez *Juez Luis Mariano Argüello Rojas*
Juez Minor Jiménez Vargas *Juez Carlos Eduardo González Mora*

"Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, puede contener información confidencial y/o sensible, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a quien(es) se dirige. Si usted no es la parte destinataria, absténgase de realizar cualquier revisión, distribución o copia y comunique la situación de manera inmediata a la persona remitente, posteriormente proceda a borrar el mensaje de manera definitiva de su correo y de sus dispositivos"


oficio a la Comisión Civil - sobre recomen

Se atiende la exposición del señor Allan Pow Hing Cordero del Oficio 1109-PLA-MI(NP)-2024 emitido por la Dirección de Planificación, quien señala es importante para esa Dirección conocer la posición de la Comisión de la Jurisdicción Civil como tal y las oportunidades de mejora del estudio.

La exposición inicia con la explicación de cada una de las propuestas y se atienden de una vez las observaciones de las y los integrantes.

Se retira el señor Allan Pow Hing al ser las 14:45 horas y continua con la exposición la señora Melissa Durán Gamboa de la Dirección de Planificación. Se refiere al Oficio 919-2021 sobre modificación de la cuantía y el informe de la Dirección Jurídica que es el criterio DJ-C-325-2024 de 1 de julio de 2024 acerca de que trasladar competencias adicionales a algunos despachos, requeriría una reforma legal.

Se delibera ampliamente sobre este tema.

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1099-PLA-2024 de 2 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Planificación, dirigido a la Secretaría General de la Corte, donde se solicita prórroga por el mes de octubre, para la emisión del informe solicitado por Corte Plena en Oficio 6630-2024 donde se

comunicó el acuerdo tomado en sesión 28-2024 de 1 de julio de 2024, artículo XXI, donde remite a las observaciones recibidas al Oficio 746-PLA-MI(NPL)-2024. 2. Tener por conocido el Oficio 1109-PLA-MI(NP)-2024 emitido por la Dirección de Planificación y las manifestaciones del juez Carlos Eduardo González Mora. 3. Solicitar a la Dirección de Planificación hacer un nuevo estudio que, en atención a las funciones que el 59.16 de la LOPJ y el 185 del CPC otorgan a Corte Plena para la distribución de competencias. En especial, la posibilidad de pasar a los tribunales colegiados civiles los procesos sucesorios. 4. Instar a la Dirección de Planificación priorizar la atención de este tema al ser urgente para la mejora continua de la administración de justicia civil. 5. Instar a Corte Plena conocer en un solo informe de Planificación todo lo relacionado con la distribución de competencia civil. 6. El equipo gestor civil dará seguimiento a este acuerdo. 7. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a Corte Plena por medio de la Secretaría General de la Corte, y a la Dirección de Planificación. La Magistrada Vargas Vásquez hace voto de minoría sobre el punto 3 de este acuerdo, únicamente para que en el estudio que haga la Dirección de Planificación, además de lo señalado en el acuerdo de mayoría, se incluya el análisis del impacto en la Jurisdicción Civil de la entrada en vigor del Código Procesal Agrario en febrero de 2025; además, del impacto de una eventual modificación de la cuantía en materia civil, para que la toma de decisiones sea integral.